

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/IC/1/2
4 de agosto de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DEL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Primer período de sesiones
Ginebra, 11 a 15 de octubre de 1993

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Nota explicativa de la Secretaría

1. El adjunto proyecto de reglamento del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CICDB) es en lo sustancial idéntico al negociado y aprobado por el Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos sobre la diversidad biológica, que posteriormente cambió su nombre por el de "Comité Intergubernamental de Negociación (CIN)¹ de un Convenio sobre la Diversidad Biológica". Todos los cambios, que figuran en negrita y son de naturaleza técnica, se hacen eco de los cambios de contexto derivados del paso de la fase de negociación al período preparatorio de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Los cambios realizados son los siguientes:

a) En todo el texto, la palabra "Partes" se ha cambiado por "Comité" cuando se refiere al CICDB en su conjunto, y por "participantes" cuando se refiere a los representantes de los Estados que integran el Comité. A esos efectos se han revisado las definiciones del artículo 1. Esos cambios se hacen para distinguir al CICDB del CIN y para evitar confusiones con las Partes Contratantes que asistan a reuniones de la Conferencia de las Partes una vez haya entrado en vigor el Convenio;

b) La palabra "Convenio" se ha redefinido en consonancia con el título definitivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica acordado;

c) La palabra "Secretaría" se redefine para referirse a la Secretaría provisional del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecida por el PNUMA de conformidad con la resolución 2 del Acta Final de Nairobi de la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

d) Las referencias a "negociaciones" se han cambiado por referencias a "deliberaciones", porque el CICDB, en contraste con el CIN, no es un órgano negociador, sino que fue establecido por el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 17/30, de 21 de mayo de 1993, "a fin de preparar la primera reunión de la Conferencia de las Partes... de conformidad con la resolución 2 del Acta Final de Nairobi";

Na.93-5201 120893 190893

/...

¹ Véase UNEP/Bio.Div/WG.2/2/5, Anexo.

e) El artículo 6, sobre elección de la Mesa, se ha cambiado añadiendo las palabras "al menos" delante de las palabras "tres Vicepresidentes y un Relator" con objeto de dar al Comité flexibilidad para determinar el número de miembros de la Mesa. Esto permitirá cualquier cambio que el Comité estime contribuiría a su labor preparatoria de la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

f) El artículo 52, sobre participación de organizaciones no gubernamentales, se ha cambiado en consonancia con el texto del párrafo 5 del artículo 23 del Convenio;

g) Las referencias a "subgrupos de trabajo" se han cambiado por referencias a "grupos de trabajo", que normalmente serán el principal tipo de órgano subsidiario que establezca el Comité. (En la fecha en que se aprobó el reglamento original, el CIN mismo era un "grupo de trabajo");

h) Por último, la terminología del texto inglés se ha modificado para que pueda referirse indistintamente a mujeres o a hombres.

Anexo

PROYECTO DE REGLAMENTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo

El presente reglamento se aplicará a **las deliberaciones del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la diversidad biológica mientras prepara la primera reunión de la Conferencia de las Partes.**

Definiciones

Artículo 1

1. Por "Convenio" se entiende el **Convenio sobre la Diversidad Biológica.**
2. Por "**participantes**" se entienden los Estados que participan en **las deliberaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.**
3. Por "**Comité**" se entiende el **Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecido por el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 17/30, de 21 de mayo de 1993.**
4. Por "Presidente" se entiende el Presidente elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del presente reglamento.
5. Por "Secretaría" se entiende la **secretaría provisional del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecida por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con la resolución 2 del Acta Final de Nairobi de la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica para el período que finaliza con la primera reunión de la Conferencia de las Partes.**
6. Por "Director Ejecutivo" ["**Directora Ejecutiva**"] se entiende el Director Ejecutivo ["**la Directora Ejecutiva**"] del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
7. Por "Reunión" se entiende todo período de sesiones convocado de conformidad con el presente reglamento.

Lugar y hora de las reuniones

Artículo 2

1. **Las reuniones del Comité serán convocadas por la Directora Ejecutiva de conformidad con la decisión 17/30 del Consejo de Administración, de 21 de mayo de 1993, sobre preparación de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Si el Comité necesita más de una reunión para preparar la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Directora Ejecutiva, en consulta con el Comité, decidirá el lugar y la fecha.**

II. PROGRAMA

Preparación del programa provisional de las reuniones

Artículo 3

La Directora Ejecutiva presentará un programa provisional para la Primera Reunión del Comité basándose en la resolución 2 de la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Si se celebraran ulteriores reuniones, la Directora Ejecutiva, con la aprobación del Presidente, someterá a la consideración de cada reunión el programa provisional de la siguiente. El programa provisional comprenderá todos los temas recomendados por el Comité.

Aprobación del programa

Artículo 4

Al principio de cada reunión el Comité aprobará su programa.

Revisión del programa

Artículo 5

Durante una reunión, el Comité podrá modificar el programa.

III. MESA

Elecciones

Artículo 6

1. El Comité elegirá una Mesa integrada por un Presidente, al menos tres Vicepresidentes y un Relator.

2. Al elegir la Mesa, el Comité tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

Presidente interino

Artículo 7

Cuando el Presidente deba estar ausente de una reunión o de parte de ella, designará a un Vicepresidente para que ocupe su lugar.

Sustitución del Presidente

Artículo 8

Si el Presidente no está en condiciones de continuar desempeñando sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente teniendo debidamente en cuenta el párrafo 2 del artículo 6.

Poderes del Presidente interino

Artículo 9

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

/...

Capacidad de voto del Presidente

Artículo 10

El Presidente no podrá votar, pero podrá designar otro representante que vote en su lugar.

IV. SECRETARIA

Funciones de la Directora Ejecutiva

Artículo 11

La Directora Ejecutiva podrá designar a su Director adjunto o a alguno de los Subdirectores Ejecutivos, para que actúe, con la asistencia de la Secretaría, en su representación durante las reuniones.

Artículo 12

La Directora Ejecutiva o el representante que haya designado **y la Secretaría** proporcionarán y dirigirán el personal requerido por **el Comité** en las **deliberaciones** y el personal necesario para cualesquiera órganos auxiliares que **el Comité** establezca.

Artículo 13

En las reuniones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios que se establezcan, **la Directora Ejecutiva**, o el representante que haya designado, de conformidad con el artículo 17, podrá presentar verbalmente o por escrito exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 14

La Directora Ejecutiva será responsable de la convocación de las reuniones de conformidad con los artículos 2 y 3, y adoptará todas las disposiciones necesarias para las reuniones del plenario y de los órganos subsidiarios, si los hubiera, incluidas la preparación y distribución de documentos al menos seis semanas antes de las reuniones.

Funciones de la Secretaría

Artículo 15

Con arreglo al presente reglamento, la Secretaría se encargará de la interpretación de los discursos pronunciados en las sesiones; recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de las reuniones; publicará los informes y los documentos pertinentes y los hará llegar **al Comité**; tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos y, en general, desempeñará todas las tareas que **el Comité** requiera.

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 16

El Presidente podrá declarar abierta una reunión y dar curso al debate, si se encuentra presente por lo menos un tercio de **los participantes** que

/...

intervienen en la reunión. Para adoptar cualquier decisión se requerirá la presencia de una mayoría así constituida.

Poderes del Presidente

Artículo 17

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las reuniones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, dirigirá las actuaciones de las reuniones y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las reuniones. El Presidente podrá proponer a la reunión que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, el número de veces que cada **participante** pueda hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la reunión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 18

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad **del Comité**.

Uso de la palabra

Artículo 19

Nadie podrá tomar la palabra en la reunión sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en el reglamento, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia en el uso de la palabra al Presidente, al Vicepresidente o al Relator de un **grupo de trabajo** o al representante designado de cualquier otro órgano auxiliar establecido con arreglo al artículo 45, a fin de que expongan las conclusiones del **grupo de trabajo** o del órgano auxiliar del caso y de que den respuesta a preguntas.

Cuestiones de orden

Artículo 21

1. Durante la discusión de cualquier asunto, **todo participante** podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada en la votación por la mayoría de **los participantes** presentes y votantes.

/...

2. **El participante** que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo del uso de la palabra

Artículo 22

La reunión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto; sin embargo, cuando se trate de cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará la duración de cada intervención a cinco minutos como máximo. Cuando la duración de la intervención esté limitada y un representante haya agotado el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá otorgar a cualquier **participante** el derecho de contestar si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable. Cuando la discusión de un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, el Presidente, con el consentimiento de la reunión, declarará cerrado el debate.

Aplazamiento del debate

Artículo 24

Durante la discusión de un asunto, cualquier **participante** podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrá hablar **un participante** a favor de la moción y **otro** en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 25

Todo participante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando **otro participante** haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos Partes que se opongan a éste, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la reunión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Suspensión o levantamiento de la reunión

Artículo 26

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier **participante** podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la reunión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

/...

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 27

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21, y cualquiera que sea el orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la reunión:

- a) suspensión de la reunión;
- b) levantamiento de la reunión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Proposiciones y enmiendas

Artículo 28

Normalmente, las proposiciones y las enmiendas **a proposiciones** deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Director Ejecutivo, quien distribuirá copias de ellas a **los participantes**. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en las reuniones **del Comité** sin haberse distribuido copias de ella a **todos los participantes** a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente, con el consentimiento **del Comité**, podrá permitir la discusión y el examen de las proposiciones o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la reunión.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 29

A reserva de lo dispuesto en el artículo 27, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia **del Comité** para pronunciarse sobre una proposición o una enmienda **a una proposición** que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición o enmienda de que se trate.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por **otro participante**.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 31

Cuando una proposición haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo a menos que **el Comité** lo decida así por mayoría de dos tercios de **los participantes** presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos **participantes** que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

/...

Consenso

Artículo 32

La reunión se esforzará por llegar a un consenso sobre las cuestiones sustantivas.

Derecho a voto

Artículo 33

Cada **participante** tendrá un voto.

Mayoría necesaria y significado de la expresión "participantes presentes y votantes"

Artículo 34

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 32, las decisiones de la reunión sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de dos tercios de **los participantes** presentes y votantes.

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 53, las decisiones de la reunión sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de **los participantes** presentes y votantes.

3. Cuando exista desacuerdo sobre si un asunto que se va a votar constituye una cuestión de fondo o de procedimiento, se decidirá por mayoría simple de **los participantes** presentes y votantes.

4. A los efectos del presente reglamento, la frase "**participantes** presentes y votantes" se aplica a **los participantes** presentes que voten a favor o en contra. **Los participantes** que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 35

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, de ordinario las votaciones de **los participantes** se harán alzando la mano, pero todo **participante** podrá solicitar votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de **los participantes**, comenzando con el que haya sacado a la suerte el Presidente.

Constancia de los votos emitidos en votación nominal

Artículo 36

El voto de cada **participante** en una votación nominal será consignado en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 37

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, **ningún participante** podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a **los participantes** que expliquen sus votos, ya

/...

sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

División de las proposiciones y enmiendas

Artículo 38

Todo participante podrá pedir que las partes de una proposición o de una enmienda **a una proposición** sean sometidas a votación por separado. Si alguna se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos **participantes** en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que posteriormente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda **a una proposición** fueren rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 39

1. Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, **los participantes** votarán primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se someterá a votación la proposición modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la proposición en su forma original.

2. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición cuando entrañe una adición, una supresión o una modificación parcial en esa proposición.

Votaciones sobre las proposiciones

Artículo 40

1. Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, la reunión, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación la reunión podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente.

2. Sin embargo, las mociones encaminadas a que la reunión no se pronuncie sobre el fondo de tales proposiciones serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas proposiciones.

Elecciones

Artículo 41

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la reunión decida no efectuar votación cuando haya acuerdo sobre un candidato.

/...

Artículo 42

1. Si, cuando se trate de elegir una sola persona o **un solo participante**, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En caso de que, en la primera votación, dos o más candidatos hayan quedado en segundo lugar con el mismo número de votos, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación. Si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos, se reducirá a dos, por sorteo, el número de candidatos, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 43

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es mayor que el número de puestos por cubrir, se declarará elegidos a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

3. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es menor que el número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea superior al doble del número de puestos por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir al número requerido el número de candidatos.

4. Si después de tres votaciones limitadas a un número determinado de candidatos no se llega a ningún resultado decisivo, se procederá a votaciones libres en las cuales los miembros podrán votar por cualquier persona o miembro elegible. Si después de tres de tales votaciones libres no se llega a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes (con excepción de un caso de empate análogo al mencionado al final del párrafo precedente) no se podrá votar sino por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación libre. El número de tales candidatos no será superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

5. En las tres votaciones siguientes se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empate

Artículo 44

En caso de empate en una votación cuyo objetivo no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

/...

VI. ORGANOS SUBSIDIARIOS

*Organos subsidiarios de las reuniones, tales como **grupos de trabajo** y grupos de expertos*

Artículo 45

1. **El Comité** podrá establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones.
2. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa.
3. Los reglamentos de los órganos subsidiarios serán los de las reuniones, según proceda, con las modificaciones que **el Comité** resuelva introducir atendiendo a las propuestas de los órganos subsidiarios interesados.

VII. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de las reuniones

Artículo 46

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de las reuniones.

Interpretación

Artículo 47

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la reunión serán interpretados en los demás idiomas de la reunión.
2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la reunión. En este caso se encargarán de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de la reunión. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 48

Los documentos oficiales se publicarán en los idiomas de la reunión.

VIII. SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

Sesiones plenarias

Artículo 49

Las sesiones plenarias serán públicas, a menos que la reunión decida lo contrario. Las decisiones que se examinen en sesión privada se anunciarán en una sesión pública anterior.

Otras sesiones

Artículo 50

Las sesiones de los órganos subsidiarios que no sean las que se establezcan para el grupo de redacción, serán públicas a menos que el órgano interesado decida lo contrario.

IX. OBSERVADORES

Participación de observadores

Artículo 51

En la labor de la reunión participarán observadores de conformidad con la práctica establecida en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 52

1. Las organizaciones no gubernamentales competentes en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que hayan informado a la Secretaría de su deseo de estar representadas como observadoras en las reuniones podrán asistir a éstas salvo que al menos un tercio de los participantes presentes y votantes se opongan a ello.

2. Esos observadores podrán, a invitación del presidente, y salvo que al menos un tercio de los participantes presentes en la reunión se opongan a ello, participar sin derecho a voto en las deliberaciones de cualquier reunión.

X. MODIFICACION Y SUSPENSION DE ARTICULOS
DEL REGLAMENTO

Artículo 53

Los artículos del Reglamento podrán modificarse o suspenderse por decisión de la reunión adoptada por mayoría de dos tercios de **los participantes** presentes y votantes, a condición de que la propuesta se notifique con veinticuatro horas de antelación.
